



JOAD DISTRA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151 Email:informes@muniyura.gob.pe Yura - Arequipa

SECRETARIA DE ALCALDIA

000482



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 233-2011-MDY

Yura, 07 de iunio del 2011

VISTO:

El Exp. Adm. Nº 1842-2011, presentado por Luis Gonzalo Portugal Huaman, en la que solicita el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía Nº344-2009-MDY, y :

CONSIDERANDO:

Que, conforme el art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el articuló II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Exp. Adm. 1842-2011, Luis Gonzalo Portugal Huaman, solicita el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía Nº 344-2009 y sustenta básicamente la solicitud en que desde octubre del año 2009 se celebro el Pacto Colectivo aprobado mediante la resolución antes mencionada; que venia percibiendo S/. 1 200.00(mil doscientos nuevos soles) en su calidad de servidor especialista; que actualmente existe una relación asimétrica entre los trabajadores de la Municipalidad y que pese a ello solo se ha abonado la suma de S/. 900.00(novecientos nuevos soles) habiendo recibido una irrita Resolución de Alcaldia Nº 90-2011-MDY en la que concluye que existe una confusión de cargos y niveles de carrera dentro de la Municipalidad.

Que, el recurrente no enerva ninguno de los fundamentos expuestos en la resolución recurrida debido a que esta expresa que los incrementos remunerativos (prohibidos por la ley del presupuesto de ese año en cualquier forma y bajo sanción de nulidad) se deberia efectuar por cargos, debido a que en la Municipalidad no existen níveles de carrera alcanzados por que los servidores en su gran mayoría como es el caso del recurrente tiene la calidad de servidores contratados permanentes; es decir que su relación laboral esta sometida a un contrato que celebraron con la Municipalidad a diferencia de los servidores nombrados quienes si adquieren nivel de carrera, por lo que al concluir su designación como encargado de Seguridad Ciudadana regresa a percibir la remuneración pactada en su contrato y en ese sentido se le ha venido abonando sus remuneraciones.

Que el recurrente al precisar respecto a su categoría y nivel de especialista; cabe precisar que dichas alegaciones no se apega a la realidad puesto que ello por lo establecido en el art. 2 del Dec. Leg. 276 Ley de la Carrera Administrativa señala que los servidores contratados no están comprendidos, norma concordante con lo establecido en el artículo 21 del D.S. 005-90-PCM que señala que para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular e ingresar expresamente. Situación que no ostenta el recurrente pues no ha probado haber ingresado por concurso público. Por lo que de los fundamentos expuestos la solicitud seria infundada.

Que en merito a los considernados expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este despacho:

RESUELVE:

Articulo 1º: Declarar INFUNDADO la solicitud interpuesta por Luis Gonzalo Portugal Huaman para el cumplimiento de la Resolución de Alcaldia Nº 344-2009-MDY.

Articulo 2º: Notificar la presente resolución al interesado en el plazo que establece la Ley 27444.

Articulo 3º: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos de la Municipalidad.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



